GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JUAN ÁLVAREZ MERCADO **QUERELLANTE** v. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0252 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El 1 de julio de 2026, el Querellante presentó la querella de epígrafe contra LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. ("LUMA"). Por su parte, el 28 de julio de 2026, LUMA presentó *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica,* mediante la cual alegó que el 14 de julio de 2026 personal de campo realizó una intervención en el predio del Querellante, durante la cual se ajustó el TAP del transformador ubicado en la propiedad, reduciéndolo del nivel 4 al nivel 2. Añadió que, como resultado de dicho ajuste, el voltaje de la cuenta de servicio quedó en 243 V entre fases, lo cual se encuentra dentro del rango nominal permitido en la industria eléctrica. En atención a ello, solicitó la desestimación de la querella.

Así las cosas, se **ORDENA al Querellante** expresar por escrito su postura en torno a la solicitud de desestimación presentada por LUMA., dentro del término de **diez (10) días.**

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 29 de julio de 2026. Certifico además que hoy, 29 de julio de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0252 y he enviado copia de la misma a; aliceyahairaac@gmail.com y cristina.santiagoama@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de julio de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria